



9 de agosto de 2016

(16-4259)

Página: 1/2

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

**RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS
PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7
DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL
TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN (2016)**

UCRANIA

La siguiente comunicación, de fecha de 5 de agosto de 2016, se distribuye a petición de la delegación de Ucrania.

El régimen de licencias de importación de Ucrania, notificado en el documento G/LIC/N/3/UKR/8, no se ha modificado sustancialmente y sigue en vigor en 2016; los únicos cambios son los introducidos en relación con la Resolución N° 1176 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 30 de diciembre de 2015, por la que se aprueba la lista de mercancías sujetas a licencias de importación en 2016. La Resolución especifica las mercancías que están comprendidas en el régimen de licencias automáticas, así como los organismos administrativos encargados de aprobar las solicitudes de licencias para la importación de determinadas categorías de mercancías sujetas al régimen de licencias no automáticas, y determinadas mercancías sujetas a ese régimen. En concreto, la Resolución especifica:

- los volúmenes de contingentes de exportación para productos sujetos a la expedición de licencias, como la plata, el oro, los desechos de metales preciosos, el petróleo crudo de origen ucraniano (anexo 1²);
- la lista de mercancías (sustancias que agotan la capa de ozono) cuya exportación e importación están sujetas a la expedición de licencias, como el tetracloruro de carbono, el bromuro de metilo, etc. (anexo 2²);
- la lista de mercancías que pueden contener sustancias que agotan la capa de ozono, cuya exportación e importación están sujetas a la expedición de licencias (excepto las mercancías transportadas en contenedores de propiedad privada), como los medicamentos, los colorantes orgánicos sintéticos, las pinturas y lacas a base de polímeros sintéticos, etc. (anexo 3²);
- la lista de mercancías importadas de la República de Macedonia que están sujetas a la expedición de licencias en el marco de contingentes arancelarios de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Libre Comercio entre Ucrania y la República de Macedonia, de 18 de enero de 2001, como el cordero, las hortalizas secas, los artículos de confitería, el chocolate, etc. (anexo 4²); y

¹ El cuestionario figura en el anexo del documento G/LIC/3.

² Resolución N° 1176 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 30 de diciembre de 2015, <http://zakon5.rada.gov.ua/laws/show/1176-2015-%D0%BF?test=XX7MfyrCSqkyIdoIZiKXriUcHI4Cqs80msh8Ie6>.

- la lista de mercancías cuya exportación está sujeta a la expedición de licencias, como la antracita (anexo 5²).

En la Resolución también se establece que las licencias de exportación e importación de las mercancías especificadas en el Reglamento del Consejo de Ministros de Ucrania N° 1, de 14 de enero de 2015, "sobre la aprobación de la lista de productos sujetos a licencias de exportación e importación y sobre los volúmenes de los contingentes para 2015" que las empresas no hayan utilizado en 2015 seguirán siendo válidas hasta el 1º de marzo de 2016, salvo que se disponga otra cosa en los tratados internacionales pertinentes suscritos por Ucrania.

En la Resolución se señala que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Ucrania sobre actividades económicas exteriores, al realizar el despacho de aduana de las mercancías cargadas a granel cuyas exportaciones (importaciones) reales estén sujetas a la expedición de licencias, la diferencia marginal en el valor real del importe, la cantidad o el peso de dichas mercancías no podrá exceder del 5% del valor establecido en la licencia.

El texto de la Resolución puede consultarse en:

<http://zakon5.rada.gov.ua/laws/show/1176-2015-%D0%BF/page>.
